



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL

PARAGUÁI
TESAI HA TEKÓ
PORÁVE
HOTEPORUERA



INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 198 /2026

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 103/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA ALBATROS S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DEL INCAN - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO" ID N° 441.052.

Página | 1/2

VISTO:

Capiatá, 28 de agosto del 2026.-

Los antecedentes administrativos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS DEL INCAN - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO" ID N° 441.052.

CONSIDERANDO:

Que, en análisis de la presente solicitud, se observa que, el Departamento de Electromedicina del Instituto Nacional del Cáncer mediante Nota de fecha 15 de julio del 2026, solicitó la Extensión de la Vigencia de los Contratos formalizados en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS DEL INCAN - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO" ID N° 441.052, a fin de garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos del Instituto Nacional del Cáncer.

Que, el Contrato N° 103/2024 abarca el Lote N° 03 - Mantenimiento Preventivo y Correctivo Equipos de Torre de Videolaparoscopia, y fue formalizado con la firma ALBATROS S.A.C.I. en fecha 17 de diciembre del 2024 con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025, el cual fue extendido mediante Adenda N° 01 formalizado en fecha 16 de diciembre del 2025, hasta el 31 de diciembre del 2026, por lo que el tiempo de la solicitud del trámite de la adenda se encuentra vigente.

Que, la empresa ALBATROS S.A.C.I., mediante Nota de fecha 25 de junio del 2026, expresa su conformidad para la Extensión de la Vigencia de Contrato. A su vez, solicita la incorporación de las características técnicas, según la planilla de especificaciones técnicas parte de su oferta, para una mejor y correcta interpretación de lo contratado, considerando que, tanto en el Contrato como en el Pliego de Bases y Condiciones, no se establecen las Especificaciones Técnicas correspondientes al Grupo 2.

Que, en atención a lo manifestado respecto a que no se establecen las Especificaciones Técnicas correspondientes al Grupo 2 del Lote N° 3, tanto en el Contrato como en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la convocatoria, esta Convocante considera que no resulta jurídicamente viable proceder a la adecuación pretendida, considerando que dicha modificación recaería sobre una prestación cuyas condiciones técnicas no fueron contempladas ni establecidas en los documentos que dieron origen a la contratación.

Que, considerando que la adjudicación correspondiente fue efectuada por Lote, comprendiendo el Lote N° 3 los Grupos 1 y 2, no resulta procedente disponer una terminación únicamente respecto del Grupo 2. En consecuencia, ante la imposibilidad de efectuar la adecuación solicitada en los términos planteados, esta Convocante considera pertinente la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato respecto del Lote N° 3 en su integridad, como alternativa para regularizar la situación expuesta.

Que, mediante Nota UOC INCAN N° 588/2026 de fecha 21 de agosto del 2026, se pone a consideración de la empresa ALBATROS S.A.C.I., la necesidad de instrumentar la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato respecto del Lote N° 3 en su integridad, dejando constancia de que la misma se formula en atención a la imposibilidad de incorporar las condiciones técnicas correspondientes al Grupo 2, por no haber sido estas previstas en los documentos que rigieron la contratación.

Que, mediante Nota de fecha 24 de agosto del 2026, la empresa ALBATROS S.A.C.I. otorga su conformidad para la Terminación de Muto Acuerdo de Contrato N° 103/2024.

Que, expresada la necesidad de adecuar la situación contractual existente, corresponde recurrir a la normativa aplicable a la Terminación de Mutuo Acuerdo, conforme a las disposiciones del Artículo 75.- Terminación de mutuo acuerdo, de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que expone: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica. El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista."

Que, finalmente, corresponde señalar que las opiniones emitidas en el presente dictamen revisten una recomendación no vinculante, por lo que no limitan el ejercicio de las atribuciones legales y administrativas conferidas a la Máxima Autoridad Institucional para la adopción de la decisión que estime pertinente.



Dra. Fabián Noguera
Directora General
INCAN



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 198 /2026

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 103/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA ALBATROS S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DEL INCAN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 441.052.

Página | 2/2

Que, la Administradora de Contrato ha emitido su parecer a través del Dictamen INCAN N° 208/2026, de conformidad a las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que regulan la materia, y considera procedente la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato N° 103/2024, respecto del Lote N° 3, conforme a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley N° 7021/2022.

Que, es pertinente mencionar que no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 considerando que la adecuación se aplica sobre un contrato suscrito en el marco de un proceso de contratación que cumplió con las etapas de difusión del pliego de bases y condiciones, apertura de ofertas, evaluación, adjudicación, notificación y protestas definidas donde la legislación y normativas vigentes fueron aplicadas.

Que, se concluye que se acreditan los supuestos para la Terminación de Mutuo Acuerdo correspondiente al Lote N° 3 del Contrato suscrito con la firma ALBATROS S.A.C.I.

Que, esta Dirección General considera que la medida es oportuna, necesaria y legalmente viable, ya que prioriza el interés general al asegurar que los recursos disponibles se utilice de manera racional, transparente y, sobre todo, financiable.

Que, por Resolución S.G. N° 077 de fecha 26 de febrero del 2026, Art. 4 "Autorizar a "... UOC N° 03 - Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional. Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22;..."

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

RESUELVE:

- Artículo 1°** **DISPONER** la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato N° 103/2024 suscrito con la firma ALBATROS S.A.C.I. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DEL INCAN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 441.052, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 7021/2022, por los fundamentos expuestos.-
- Artículo 2°** **ESTABLECER** que la Adenda sea suscrita por el Director General del Instituto Nacional del Cáncer, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución S.G. N° 077/2026.-
- Artículo 3°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



Dra. Jabibi Noguera
Directora General
DRA. JABIBI NOGUERA
Directora General
Instituto Nacional Del Cáncer